

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
La SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA Y  
FUNDACION MAS VIDA**

Entre la **SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA**, en adelante **SAP**, con domicilio en Av. Coronel Díaz 1971/75 Capital Federal, representada en este acto por la Dra. Margarita Ramonet, DNI N° 4.860.705, en su carácter de Presidenta, con domicilio en Avda. Cnel. Díaz 1971 de la ciudad de Buenos Aires y **FUNDACION Mas Vida por la Niñez con Enfermedad Inflamatoria Intestinal** (Personería Jurídica Nro. 933 - I.G.J.), en adelante **La Fundación**, representada en este acto por su Presidente, Sra. Luciana Escati Peñaloza con DNI N° 26.473.643, con domicilio en Antonino M. Ferrari 1044 de la ciudad de Buenos Aires, se celebra el Presente Convenio de Cooperación Institucional (en adelante el "Convenio").

Considerando:

- la reconocida y sólida experiencia que la **Sociedad Argentina de Pediatría** ha demostrado en la educación para la salud, con especial énfasis en protección de la salud, prevención de enfermedades y rehabilitación de niños, niñas y adolescentes, adoptando como una síntesis de sus finalidades el lema "por un niño sano en un mundo mejor"
- Siendo para la SAP el área de promoción y prevención de la salud de niñas, niños y adolescentes un área central de su accionar a través de sus Sub Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo,
- Tratándose la **Fundación Mas Vida** de una organización sin fines de lucro que contribuye en la prevención, promoción y educación de la salud, con especial enfoque en la Enfermedad Inflamatoria Intestinal, estimulando la realización e implementación de actividades vinculadas con el desarrollo médico, psicosocial y comunitario, desde el abordaje interdisciplinario, y

Convencidos que el trabajo mancomunado brindará un alto grado de complementariedad en la labor entre ambas organizaciones permitiendo el uso racional y dirigido de los recursos disponibles para acercar cambios positivos y sostenibles a la sociedad,

Acuerdan en realizar una Beca de Investigación en Enfermedad Inflamatoria Intestinal en niños y adolescentes - Sociedad Argentina de Pediatría / Fundación Mas Vida- bajo las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** El presente acuerdo tiene por objeto regular los términos y condiciones que, durante la vigencia del mismo, regirán la relación entre la "La Fundación" y la SAP a los fines de promover, en forma conjunta, acciones de colaboración en los campos de la investigación en relación a distintos aspectos de las Enfermedades Inflamatorias Intestinales en Pediatría.

**SEGUNDO:** En el presente año el tema que se ha elegido es: "Epidemiología de la Enfermedad Inflamatoria Intestinal en el niño y el adolescente en Argentina".

**TERCERO:** Durante la vigencia del presente convenio la Fundación ofrecerá el apoyo financiero necesario para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos propuestos, considerando la remuneración del becario con un aporte asimilado al de las becas de investigación SAP. El dinero será depositado por la Fundación, en la cuenta que la SAP disponga para tal fin, del 1 al 5 de cada mes.

**CUARTO:** La SAP a través de la Subcomisión de Becas y Premios tendrá a su cargo la administración de la beca (selección, acreditación y supervisión de los becarios), según el reglamento vigente para las becas de investigación de la Institución. La responsabilidad de la Fundación a este respecto habrá de limitarse al depósito regular de la beca según lo dispuesto en el artículo anterior, no pudiendo en ningún caso atribuírsele responsabilidad sobre las relaciones que establezca la SAP con el investigador o las consecuencias que surjan de tal vínculo.

**QUINTO:** El titular de la propiedad intelectual resultante de la investigación es el becario.

**SEXTO:** La Fundación y la SAP se reservan el derecho de difundir los resultados y conclusiones de la investigación efectuada en el marco del

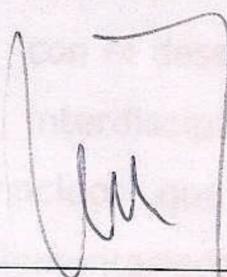
convenio, por los medios y la forma que consideren apropiados en el caso concreto, consensuada entre las partes y con la anuencia del becario.

**SEPTIMO:** La duración de este convenio se extenderá desde el momento de su firma y por un plazo de 1 año (12 meses), a cuyo término podrá ser prorrogado por otro período de similar extensión, salvo que alguna de las partes firmantes comunique, en forma escrita, su voluntad de dar por agotada su vigencia con una antelación de 60 días. El convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las dos partes, sin expresión de causa, unilateralmente, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación de sesenta (60) días. Ninguno de los supuestos de culminación del convenio contemplados en este punto originará responsabilidad alguna a la contraparte, debiendo únicamente continuarse las tareas en ejecución hasta la finalización de las mismas.

**OCTAVO:** Este convenio sólo podrá ser modificado por medio de un nuevo acuerdo por escrito y firmado por las partes, bajo pena de nulidad.

**NOVENO:** Las partes negociarán de buena fe cualquier controversia que pudiere surgir con respecto a la interpretación y/o al cumplimiento del Convenio. En el supuesto de que no pudieren resolver tales controversias por esa vía, cualquiera de las partes podrá someter la controversia al procedimiento de mediación privada establecida en la Ley Nacional 24.573, y en caso de fracasar esa instancia, quedará para las partes expedita la vía judicial por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman a los 17 días del mes de Ago de 2011, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

  
Lorena Escoti  
Pena Loze  
\_\_\_\_\_  
Por Fundación Mas Vida

  
\_\_\_\_\_  
Por la Sociedad Argentina de  
Pediatria  
Dra. MARGARITA D. RAMONET  
PRESIDENTA